

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 1986

por la que se modifica por cuarta vez la Directiva 70/357/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros referentes a las sustancias con efecto antioxidante y que pueden ser empleadas en los productos destinados a la alimentación humana

(87/55/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 2 de la Directiva 70/357/CEE ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 81/962/CEE ⁽²⁾, permite a los Estados miembros autorizar en su territorio el uso en los productos alimenticios del etileno diamino-tetra-acetato de calcio disódico hasta el 31 de diciembre de 1986;

Considerando que la Comisión presentó una propuesta para modificar dicha Directiva;

Considerando que parece necesario mientras tanto prorrogar con carácter transitorio la facultad otorgada a los Estados miembros en el apartado 1 del artículo 2 de dicha Directiva para autorizar el uso de la sustancia en cuestión;

Considerando que dicha medida no implica, en uno o varios Estados miembros, una modificación de disposiciones legislativas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 70/357/CEE, la fecha de 31 de diciembre de 1986 se sustituirá por la de 31 de diciembre de 1988.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. JOPLING

⁽¹⁾ DO n° L 157 de 18. 7. 1970, p. 31.

⁽²⁾ DO n° L 354 de 9. 12. 1981, p. 22.